

PROCESO EJECUTIVO - SIN SENTENCIA

RADICADO: 2020-00095-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pargo total de la obligación de manera mancomunada por los demandados, previo la entrega de dineros. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvasse ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **9 de diciembre de 2020.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, **nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

En relación con la solicitud de terminación, previa entrega de dineros por concepto de títulos judiciales obrantes en el proceso y coadyuvada por los demandados, se ordena la entrega a la parte demandante el total de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.573.000)**, dineros que serán descontados a los demandados de la siguiente forma:

- (i) al señor JULIO CESAR ORDUZ SANDOVAL la suma de dos millones setecientos seis mil pesos (2.976.000) y
- (ii) al señor RENZO ROMAN AMAYA la suma de quinientos noventa y siete mil pesos (\$597.000), lo anterior como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante el total de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.573.000)**, las cuales serán descontadas a los demandados de la siguiente forma:

- (i) al señor JULIO CESAR ORDUZ SANDOVAL la suma de dos millones setecientos seis mil pesos (2.976.000) y
- (ii) al señor RENZO ROMAN AMAYA la suma de quinientos noventa y siete mil pesos (\$597.000), lo anterior como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

Lo anterior, como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, entréguese al demandado según corresponda. Igualmente se ordena fraccionar los depósitos judiciales a que haya lugar.

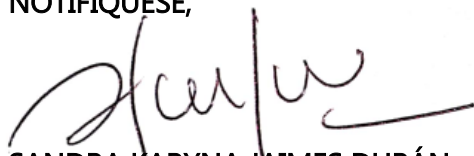
SEGUNDO: La entrega de dineros se realizará de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020 artículo 25.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, en contra de **RENZO ROMAN AMAYA** y **JULIO CESAR ORDÚZ SANDOVAL**.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 122 del 10 de diciembre de 2020.